



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Andres Felipe Rico Posada
Demandado	Protección S.A
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2023-00166-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento de pago por costas e intereses.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, ANDRES FELIPE RICO POSADA, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento de pago, contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "PROTECCIÓN S.A", por concepto de las costas procesales a que fue condenada, los intereses moratorios, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 27 de julio de 2021, luego de haber sido declarada la ineficacia del traslado que el actor hizo del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad, a través de PROTECCIÓN S.A, luego a PORVENIR S.A, se condenó a esta última entidad, trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la actora, entre otros.

Esa providencia, después de haber sido apelada por la accionada PORVENIR S.A, fue CONFIRMADA y ADICIONADA por la Sala Quinta de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, además condenó en costas a PORVENIR S.A en la suma de \$908.526.

Así mismo, en primera instancia se condenó a las codemandadas PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A al pago de las costas procesales, la cual,

incluyendo las costas de segunda ascendió a la suma total de \$2.725.578, de los cuales \$1.817.052 están a cargo de PORVENIR S.A y \$908.526, a cargo de PROTECCIÓN S.A, ambas cifras a favor de la parte actora, y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 21 de junio de 2022.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento de pago solo por las costas a cargo de PROTECCIÓN S.A, y los intereses moratorios correspondientes.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, realizado un estudio minucioso de los anexos obrantes en el expediente como base del recaudo, así mismo el Sistema de Consulta de Depósitos judiciales, se observa claramente, según el documento que antecede, que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que desde el día 11 de mayo de 2023, fue consignada por la accionada esa suma de dinero.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento de pago pretendido, ordenar la entrega de los dineros a la ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

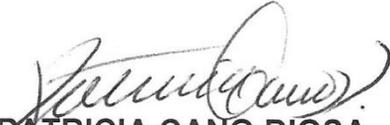
PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por ANDRES FELIPE RICO POSADA, identificado con la C.C 71.591.806, contra la

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A”, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$908.526

TERCERO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 92 Fijados en la Secretaría del Despacho
el día **31 DE JULIO DE 2023**, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario